

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” del contrato de concesión denominado “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.**

**SANTIAGO, 11 AGO 2017**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 105, de 12 de marzo de 2015, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.
- Los oficios Ord. N° 404, de 20 de marzo de 2017 y N° 1049 de 27 de julio de 2017, todos del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio 38, de fecha 08 de febrero de 2017.
- Las cartas NP-GAF-NC-RP-2015-145, de 1 de septiembre de 2015, NP-ADM-NC-JC-2016-787, de 2 de agosto de 2016, NP-ADM-NC-JC-2016-1088, de 30 de septiembre de 2016 y NP-ADM-NC-JC-BL-2017-279, de 21 de febrero de 2017 de la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

11167923

## CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 404, de 20 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal del contrato “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” propuso a esta Dirección General, la aplicación de 119 multas, de 40 UTM, cada una, por el incumplimiento del plazo para acreditar la renovación y pago de las pólizas de seguro de explotación, que se desglosan en 60 multas, por 60 días de atraso para el caso de la póliza de catástrofe y 59 multas, por 59 días de atraso para el caso de la póliza de responsabilidad civil, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.5.1, 1.8.7 letra c) y 1.8.8 letra c) de las Bases de Licitación. La proposición de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio 38, de 08 de febrero de 2017.
- Que el Inspector Fiscal señala en los documentos citados, que la **póliza de seguro de catástrofe** del contrato que había sido entregada por carta NP-GAF-NC-RP-2015-145, de 1 de septiembre de 2015 tenía como plazo de vigencia hasta el **30 de septiembre de 2016** y la **póliza de responsabilidad civil por daños a terceros** tenía como plazo de vigencia hasta el 01 de octubre de 2016 y conforme a lo establecido en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, la concesionaria debía acreditar la renovación y pago de las pólizas mediante la entrega de los antecedentes *a más tardar 60 días antes de la expiración de las pólizas anteriores*.
- Que, la Sociedad Concesionaria mediante carta NP-ADM-NC-JC-2016-787, de **2 de agosto de 2016**, hizo entrega de los proyectos de pólizas de seguro de catástrofe, obra civil terminada y de responsabilidad civil para la etapa de explotación de las obras.
- Que la Sociedad Concesionaria mediante carta NP-ADM-NC-JC-2016-1088, de **30 de septiembre de 2016**, entregó el original de póliza de seguro de responsabilidad civil N° 08-6013324 de la Compañía de Seguros ACE Seguros S.A. y el original de la póliza de incendio N° 0020073263 de AIG Chile Compañía de Seguros Generales S.A.
- Que, en efecto, indica el Inspector Fiscal en la anotación en el Libro de Obras, Folio 39, de fecha 08 de febrero de 2017 que los proyectos o borradores de ambas pólizas de seguros entregados mediante carta NP-ADM-NC-JC-2016-787, *no cumplían con los requisitos exigidos en los artículos 1.8.7, letra c) y 1.8.8 letra c) de las Bases*, en cuanto no consta en éstos la renovación y pago de las pólizas, dado que las Bases de Licitación otorgan la posibilidad de presentar proyectos de pólizas sólo en el período de transición, según lo prevé el artículo 1.8.18 N° 3 y 4 de las Bases.
- Que en contra de la notificación de proposición de multas, la Sociedad Concesionaria presentó sus descargos por carta NP-ADM-NC-JC-BL-2017-279, de 21 de febrero de 2017, señalando que para la emisión de las primeras pólizas de explotación se acordó entre un representante de la concesionaria y el Inspector Fiscal, proceder mediante el envío de un borrador de pólizas para su aprobación y así se procedió para la emisión de las pólizas iniciales y **“así entendió esta concesionaria que debía procederse para la renovación de las mismas”**, agrega que por lo mismo el 02 de agosto de 2016 envió los borradores de pólizas para renovar las anteriores, sabiendo que era la intención de la Inspección Fiscal el revisar de forma previa los borradores de póliza y de esta forma con fecha 30 de septiembre de 2016 la concesionaria envía la renovación y pago de las pólizas junto con las respuestas a las observaciones y hace presente que la entrega no podría haberse producido antes porque a esa fecha las partes aún se encontraban negociando el contenido de las mismas. Finaliza, indicando que en todo momento las pólizas de seguro de explotación estuvieron vigentes y que el no haber acreditado la renovación 60 días antes del vencimiento de las pólizas no implicó ningún perjuicio para el MOP, la concesión ni los usuarios, solicitando que esto sea tomado en cuenta.
- Que en el oficio de propuesta de multas y en su informe emitido por oficio Ord. N° 1049 de 27 de julio de 2017, el Inspector Fiscal señala que la concesionaria estuvo en conocimiento que las pólizas de seguros de explotación no debían ser presentadas como borradores y debía acreditarse su renovación y pago acompañando los originales de las pólizas, atendido a que se le comunicó al realizarse las observaciones a dichos documentos.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación establece la regulación del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, señalando que los requisitos que deberán tener las pólizas que debe contratar la concesionaria en las etapas de construcción y explotación e indicando expresamente que la concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de **“un original” de la respectiva póliza**. La misma obligación se contempla en el artículo 1.8.8 para el caso del seguro por catástrofe. Asimismo, ambos artículos establecen en las respectivas letras c) la obligación para la concesionaria de acreditar la renovación y pago de las pólizas mediante la entrega de los antecedentes respectivos a más tardar 60 días antes de la expiración de las anteriores.
- Que las Bases de Licitación, sólo admiten la presentación de “propuestas de pólizas” durante el período de transición, conforme lo establecido por el artículo 1.8.18 N° 4 de las Bases, cabe hacer presente que este período culminó el día anterior a la fecha de Puesta en servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, esto es, es el 30 de septiembre de 2015.
- Que conforme a la normativa citada la obligación de la Sociedad Concesionaria consistía en *acreditar la renovación y pago de las pólizas*, dentro del plazo establecido, haciendo entrega de los antecedentes respectivos, vale decir, de las pólizas **originales**, con los requisitos establecidos en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases.
- Que consta en los antecedentes aportados a esta Dirección que la concesionaria dio cumplimiento a la obligación contemplada en la letra c) de los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases con fecha 30 de septiembre de 2016 por carta NP-ADM-NC-JC-2016-1088. Ahora bien, los descargos realizados por la concesionaria en carta NP-ADM-NC-JC-BL-2017-279 no sirven para desvirtuar el atraso en el que ha incurrido en dar cumplimiento a su obligación, atendido a que señala que para la emisión de las primeras pólizas se acordó proceder mediante el envío de borradores de pólizas, tal y como lo establecía el artículo 1.8.18 de las Bases para el denominado “Período de Transición” al señalar expresamente que correspondía realizar una revisión a las “propuestas de pólizas” acompañadas por la concesionaria. A continuación, la concesionaria expresa que *“así entendió esta concesionaria que debía procederse para la renovación de las mismas”*, sin embargo existe **norma expresa** en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases en cuanto a que la concesionaria debía entregar **originales de pólizas**, por tanto, no correspondía continuar con la entrega de borradores o propuestas de pólizas como ocurrió con la entrega realizada por carta NP-ADM-NC-JC-2016-787, de 2 de agosto de 2016, ocasión en que se hizo entrega de borradores de pólizas, encontrándose acreditado, en consecuencia, el incumplimiento de la obligación establecida en los referidos artículos .
- Que el artículo 1.8.5.1 “Tipos de infracciones y multas”, Tabla N° 2, “Infracciones y multas a la sociedad concesionaria” de las Bases de Licitación, establece para el caso en que la Sociedad Concesionaria incumpla el plazo para acreditar la renovación y el pago de las pólizas a que se refieren los artículos 1.8.7, letra c) y 1.8.8 letra c) de las Bases incurrirá en una multa, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 40 UTM a 60 UTM por cada día. Asimismo, dicho artículo señala que toda referencia a “día” como criterio de aplicación de multas se entenderá como día completo o fracción de día.
- Que el artículo 1.8.5.2 “Procedimiento y pago de las Multas” de las Bases, dispone, en lo pertinente, que: “En los casos en que el Concesionario no cumpla sus obligaciones o incurra en alguna de las infracciones establecidas en las presentes Bases de Licitación y proceda la aplicación de una multa, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario de la infracción detectada y propondrá al DGOP la multa que corresponda, *quien la determinará mediante Resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación*”. El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: i) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; ii) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; iii) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; iv) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”.
- Que por oficio Ord. N° 1049, de 27 de julio de 2017, el Inspector Fiscal informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases, lo siguiente: en cuanto a la conducta de la Sociedad Concesionaria, señala que no ha mantenido un cumplimiento diligente de sus obligaciones, según consta de las múltiples propuestas de multas que se encuentran en tramitación; en lo que se refiere a haber adoptado las medidas necesarias para mitigar los efectos de la infracción, expresa que no ejerció ninguna medida; respecto de la reiteración del incumplimiento, señala que no ha existido reiteración de incumplimiento; y por último, en cuanto a la acumulación de multas, señala que se impusieron multas a la concesionaria por Resolución DGOP N° 1084, de 23 de marzo de 2017, no obstante, esta Dirección General impuso multas a la concesionaria, además, por Resolución DGOP N° 2973 de 2 de agosto de 2017.

- Que en relación a la determinación del rango de imposición de las multas propuestas, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 1.8.5.2 de las Bases, cabe consignar que la Sociedad Concesionaria ha incurrido en una acumulación de multas, por lo mismo, se resuelve atendida las facultades que el artículo 1.8.5.2 de las Bases otorga a esta Dirección General que concurren todas los aspectos y circunstancias para *aplicar la multa de rango superior*, vale decir, de 60 UTM cada una. Para el caso de la póliza de catástrofe, que vencía el 30 de septiembre de 2016, la póliza original debió ser entregada el 01 de agosto de 2016 y se entregó el 30 de septiembre de 2016, por tanto, la concesionaria incurrió en un atraso de 59 días y 1 fracción de día, por lo que corresponde imponer 60 multas por este concepto. Para el caso de la póliza de responsabilidad civil, que vencía el 01 de octubre de 2016, la concesionaria debió entregar el original de póliza el 02 de agosto de 2016 y lo entregó el 30 de septiembre de 2016, por lo que incurrió en 58 días de atraso y 1 fracción de día de atraso, por lo que corresponde imponer 59 multas por este concepto, lo que asciende a un total de 119 multas de 60 UTM, cada una.
- Lo dispuesto en los artículos 18º y 29º del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40 letra i), 47 y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 2, 1.8.5.2, 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

**3119**

DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la sociedad “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”, 119 multas de 60 UTM, cada una, por el incumplimiento del plazo para la renovación y pago de la póliza de catástrofe, al incurrir en 59 días y 1 fracción de día de atraso, a partir del 02 de agosto de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive, y de la póliza de responsabilidad civil, al incurrir en 58 días y 1 fracción de día de atraso, a partir del 03 de agosto de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 2, 1.8.5.2, 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación del contrato “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, sus características y el monto de cada multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado por la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
 JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI  
 Director General de Obras Públicas  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

JAVIER SOTO MUÑOZ  
Jefe División Jurisdicción (G)  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

CESAR VARAS MORALES  
Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas  
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

VALERIA BRUNIN  
Jefa Depto. Fiscal  
Contratos y Consultoría  
DGOP - MOP

11167923



INUTILIZADO